



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), junio dos de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARTHA LORENA MEJIA CASTAÑO, en representación legal del adolescente JUAN ANDRES CORTES MEJIA.
EJECUTADO	ENDERSON YAIR CORTES SERNA.
RADICADO	05001 31 10 002 2023-00291 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0366 - 2023

Mediante proveído del 24 de mayo de 2023, notificado por Estados Electrónicos Nro. 083, del día 25 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **MARTHA LORENA MEJIA CASTAÑO**, quien actúa en representación legal del adolescente **JUAN ANDRES CORTES MEJIA**, frente al señor **ENDERSON YAIR CORTES SERNA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los requisitos exigidos en la forma petitionada, al no darse cumplimiento a las exigencia primera y segunda del proveído inadmisorio.

Lo anterior, al no haberse allegado las certificaciones sobre el incremento porcentual del salario del ejecutado, en el respectivo grado al servicio de la Policía Nacional, desde el mes de enero de 2009 hasta el mes y año de presentación de esta demanda ejecutiva, conforme quedó estipulado en el documento base de recaudo del presente trámite; y, consecuentemente, con dichos soportes, proceder a realizar los cobros por las mensualidades y años reclamados, con la aplicación del interés de mora legal entre las fechas de exigibilidad de la obligación.

Pues bien, determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos, en forma satisfactoria, dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

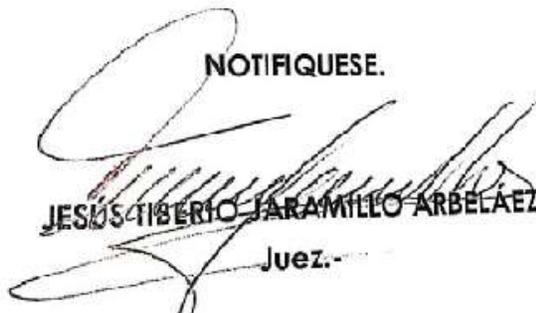
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **MARTHA LORENA MEJIA CASTAÑO**, quien actúa en representación legal del adolescente **JUAN ANDRES CORTES MEJIA**, frente al señor **ENDERSON YAIR CORTES SERNA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 24 de mayo de 2023, en la forma peticionada.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-